

ENTREGA DE VIVIENDAS POBLACION BONILLA

- Plan de construcción de 932 viviendas, para la atención de las familias damnificadas albergadas en campamentos de emergencia. Costo total de 1 mil 510 millones 772 pesos. Desglose:
 - * 288 viviendas básicas. Costo de 569 millones 664 pesos.
 - * 250 viviendas básicas con aporte. Costo de 534 millones 500 mil pesos. Incluye aporte de 405 millones 500 mil pesos de la Corporación de Televisión de la Pontificia Universidad Católica de Chile. Ministerio de Vivienda aportó 129 millones de pesos.
 - * 394 viviendas progresivas. Costo de 406 millones 608 mil pesos.

- **Aporte extraordinario de la Subsecretaría de Desarrollo Regional al FNDR por 524 millones de pesos, para la construcción del consultorio Corvallis y la Escuela Sector Bonilla, ambos en Antofagasta.**
 - La Subsecretaria de Desarrollo Regional aportará, con cargo al Fondo de Emergencia, los recursos comprometidos, en dos cuotas durante el presente año (probablemente Junio y Septiembre).

VISITA A PROTECCION ALUVIAL

- Las obras se iniciaron en 1991 con la contratación de los estudios de ingeniería y el encauzamiento de las quebradas que amenazan la ciudad, con el objeto de conducir los aluviones por determinados sectores. El costo de esta etapa es de 1 mil 5 millones 464 pesos.
- Una segunda etapa, cuyo costo se estima en 5 mil millones de pesos, consiste en el acondicionamiento de las calles que recibirán las aguas provenientes de las quebradas y la conducirán hacia la costa, en la eventualidad de repetirse el fenómeno, previendo en los proyectos la intensidad máxima probable de precipitaciones.
- **En 1991 se contrataron y ejecutaron obras por 340 millones de pesos en los estudios de ingeniería e inicio de obra de protección aluvial en las quebradas La Cadena, Salar del Carmen, Baquedano, Uribe, Riquelme, Farellones, Mehuin, Universidad de Chile y Jardín del Sur.**
- **Las obras por ejecutar en 1992 alcanzan a 811 millones 102 mil pesos.** Se encuentra en proceso de contratación la terminación de las obras iniciadas en 1991, incluyendo, además, las quebradas Bonilla, El Toro, Al Ancla, Caliche y El Huáscar. La apertura de propuesta pública se efectuó el 25 de mayo y el inicio de obras está contemplado para el 10 de junio.

SUBSIDIOS DE RECONSTRUCCION

- Este Plan de Subsidio a la Reconstrucción se creó en consideración de los daños a las viviendas ocasionados por los aluviones de 1991, como complemento al esfuerzo realizado por los vecinos damnificados para recuperar sus viviendas.
- Este beneficio alcanza montos de 130, 100 y 40 UF por vivienda, dependiendo de la extensión de los daños ocurridos en cada caso. El aporte fiscal por este concepto alcanzará a 1 mil 60 millones de pesos y contribuirá para que 1.842 familias recuperen sus viviendas.
- En consideración a que una de las condiciones para aplicar este Subsidio es que el inmueble se encuentre fuera de las zonas de riesgo definidas por el Municipio a raíz de la catástrofe, este Plan no fue posible cumplirlo en tanto no estuviesen decididas las soluciones, y materializándose las obras de ingeniería que permitirán reducir las mencionadas área de riesgo.
- **Gasto total por medio del Ministerio de Vivienda asciende a 3 mil 576 millones 236 mil pesos.**

PROMULGACION DE LEY DE PATENTES MINERAS

- El proyecto de ley fue remitido a la Cámara de Diputados el 9 de mayo de 1991. (Mensaje nº 400-321) y modificó el artículo 163 del Código de Minería.
- Los artículos 142 y siguientes del Código de Minería establecen, como requisito de amparo de las concesiones de minería, la obligación de pagar una patente anual equivalente a un décimo de Unidad Tributaria mensual por cada hectárea, si la concesión es de explotación, y un quincuagésimo de dicha unidad por la misma extensión, si es de exploración.
- Bajo el ordenamiento de la antigua Ley N° 11.704, sobre Rentas Municipales, las cantidades recaudadas por el concepto referido eran percibidas -en calidad de ingreso ordinario- por las Municipalidades en cuya comuna se situaran las pertenencias, aplicándose, en consecuencia, a este ingreso, en líneas generales, el mismo criterio que se continúa aplicando a los provenientes del permiso y patentes de vehículos, de alcoholes, ejercicio de profesiones, industria, comercio o cualquiera otra actividad lucrativa.
- Posteriormente, bajo la vigencia del ordenamiento del Decreto Ley N° 3.063, de 1979, se excluyó de los ingresos municipales el producto del pago de las patentes mineras y éstas pasaron a ceder en exclusivo beneficio fiscal, de conformidad con lo estatuido por el artículo 163 del Código de Minería, integrando el ítem 50/01/01/03-62 del Presupuesto, que contribuye al financiamiento de los gastos del mismo.

- No obstante, dado el carácter de no renovables que tienen los recursos mineros, resulta aconsejable establecer un mecanismo jurídico-financiero que permita a las regiones donde ellos se ubican abordar actividades económicas complementarias y, sobre todo, sustitutivas de la explotación minera, en la perspectiva de un desarrollo sustentable a largo plazo.
- En efecto, si por una parte la riqueza minera contribuye significativamente al incremento del producto en las regiones respectivas (y, en consecuencia, por cierto también al producto nacional), por otra parte, no es menos efectivo que su condición intrínseca de recurso agotable hace necesario destinar, con obligado criterio previsor, parte de los ingresos públicos generados por su explotación a la realización de estudios preinversionales, a inversiones en infraestructura y a otras coadyuvantes de la diversificación productiva requerida para cimentar un futuro de progreso estable en dichas regiones.
- La actividad minera genera, de ordinario, efectos de contaminación ambiental, los que deben ser enfrentados y neutralizados oportuna y eficazmente para preservar la calidad de vida de la población y sin desmedro de la responsabilidad reparatoria de quienes realizan la actividad contaminable, compete también a las autoridades efectuar -y, en consecuencia, financiar- estudios y adoptar medidas destinadas a la solución de este problema.
- Aparte de otras consideraciones, las razones expuestas llevaron a los diputados Rubén Gajardo Chacón, Rodolfo Seguel Molina, Sergio Pizarro MacKay y Juan Carlos Latorre Carmona, a proponer que se reponga el producto de los beneficios obtenidos por el pago de patente a las Municipalidades de las comunas donde se encuentran situados los yacimientos.

- Reconociendo el mérito de esta iniciativa en cuanto expresión de voluntad descentralizada, el Gobierno que presido consideró más conveniente canalizar recursos equivalentes a los generados por patentes mineras hacia las Intendencias de las regiones respectivas, toda vez que el tipo de acciones de sustento a la diversificación productiva o de prevención y abatimiento de la contaminación ambiental producida por las labores mineras -y que se costearían con estos recursos- excede el ámbito propio de la actividad de los Municipios y, por el contrario, requiere inversiones cuya adecuada rentabilidad social se alcanza precisamente a nivel de la región misma.

- En tal virtud, el proyecto modificaba el artículo 163 del Código de Minería, manteniendo como norma general que el valor de las patentes mineras es de beneficio fiscal y no es considerado gasto para fines tributarios, pero estableciendo luego que el destino de los ingresos respectivos será de un 80% para la Región correspondiente y un 20% según lo determine la Ley de Presupuesto, como parte del Fondo Nacional de Desarrollo Regional.

- **Pero el Congreso Nacional, en uso de sus atribuciones propias, introdujo modificaciones, quedando el texto de la ley que se promulga así:**

"Artículo único.- Una cantidad igual al producto de las patentes de amparo de las concesiones mineras, a que se refieren los párrafos 1º y 2º del Título X del Código de Minería, que no constituyen tributos se distribuirá entre las regiones y comunas del país en la forma que a continuación se indica:

a) 70 por ciento de dicha cantidad se incorporará a la cuota del Fondo Nacional de Desarrollo Regional que anualmente le corresponda, en el Presupuesto Nacional a la región donde tenga su oficio el Conservador de Minas en cuyos Registros estén inscritas el acta de mensura o la sentencia constitutiva de las concesiones mineras que den origen a las patentes respectivas, y

b) El 30 por ciento corresponderá a las Municipalidades de las Comunas en que están ubicadas las concesiones mineras, para ser invertidos en obras de desarrollo de la comuna correspondiente. En el caso de que una concesión de exploración o una concesión de explotación se encuentre ubicada en territorio de dos o más comunas, las respectivas Municipalidades deberán determinar, entre ellas, la proporción en que habrán de percibir la suma igual a la patente correspondiente a la concesión de exploración o a la concesión de explotación de que se trate, dividiendo su monto a prorrata de la superficie que sea abarcada por una u otra concesión, en cada Comuna. Si no hubiese acuerdo entre las aludidas Municipalidades respecto de la citada proporción, el Servicio Nacional de Geología y Minería determinará qué superficie de las correspondientes concesiones queda comprendida en cada Comuna.

La Ley de Presupuestos de cada año incluirá en los presupuestos de los Gobiernos Regionales que corresponda, las cantidades a que se refiere la letra a) de este artículo. El Servicio de Tesorerías pondrá a disposición de las Municipalidades los recursos a que se refiere la letra b) dentro del mes subsiguiente al de su recaudación".

Artículo transitorio.- Lo dispuesto en el artículo único de esta ley se aplicará a contar del 1º de Enero de 1993".